



# NOTA INFORMATIVA

**Noviembre 116/2022**

Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

## Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 25 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior” (el “Acuerdo” o las “RCGMCE”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el mismo día en que entre en vigor la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación<sup>1</sup> (“LIGIE”).

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. Aranceles y Medidas de Regulación y Restricción no Arancelarias del Comercio Exterior (Título 2)

Permisos y Avisos (Capítulo 2.2)

Disposiciones Generales (Sección I)

Requisitos aplicables a las solicitudes de permiso de importación

Se modifica la regla que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de permiso de importación que se realicen a través de la ventanilla digital (regla 2.2.21, RCGMCE).

### B. Programas e Instrumentos de Fomento (Título 3)

Otras Disposiciones (Capítulo 3.7)

Exportación de mercancías bajo autorización de la Secretaría de Economía

Para efectos de la autorización de salida del territorio nacional de las mercancías bajo el régimen de exportación temporal para retornar al país en el mismo estado, se establece que deberá solicitarse la opinión de la Secretaría de Economía (“SE”) a través de escrito libre<sup>2</sup> y contener los requisitos señalados para tal efecto, respecto de la fracción arancelaria 1701.14.91 (regla 3.7.1, RCGMCE).

### C. Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo o aviso automático por parte de la Secretaría de Economía (Anexo 2.2.1)

Se incorporan fracciones arancelarias de mercancías usadas al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva (numeral 5 del anexo 2.2.1).

Asimismo, se incorporan fracciones arancelarias sujetas a la presentación de un permiso automático de importación de productos textiles y de confección, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público<sup>3</sup> (numeral 8, fracción II del anexo 2.2.1).

### D. Anexos

Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y avisos automáticos (Anexo 2.2.2)

Se modifica el anexo que establece los criterios y requisitos que deben cumplir las mercancías que únicamente se destinen al régimen aduanero de importación definitiva para que les sean otorgados los permisos previos y avisos automáticos (anexo 2.2.2).

Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's) (Anexo 2.4.1)

Se incorporan las fracciones arancelarias 8517.13.01, 8524.11.01, 8524.12.01, 8524.19.99, 8524.91.01, 8524.92.01, 8524.99.99, 8525.81.01, 8525.82.91, 8525.83.91, 8525.89.99, 8704.51.03, 8704.52.02, 9405.31.01, 9405.39.99, 9405.41.01, 9405.42.91, 9405.49.99, 9405.61.01, 9405.69.99 y 9503.00.91, de

<sup>1</sup> Publicada en el DOF el 7 de junio de 2022.

<sup>2</sup> En términos de la regla 1.3.5 de las RCGMCE.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

las mercancías cuya introducción a territorio nacional está sujeta al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas (“NOM’s”), en los términos señalados en la regla 2.4.3 de las RCGMCE (numeral 1 del anexo 2.4.1).

Se modifican, adicionan y derogan diversas fracciones arancelarias de mercancías (numeral 3, fracciones I, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XIII del anexo 2.4.1):

- Cuya introducción a territorio nacional está sujeta al cumplimiento de las NOM’s en los términos señalados en la regla 2.4.8 de las RCGMCE, y cuya finalidad es proporcionar información comercial y sanitaria.
- Del capítulo 5 (la información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos<sup>4</sup>.
- Del capítulo 5 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes<sup>5</sup>.
- De los capítulos 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-235-SE-2020, Atún y bonita preenvasados—Denominación-Especificaciones—Información comercial y métodos de prueba<sup>6</sup>.
- De la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria<sup>7</sup>.
- De los incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el DOF el 1 de junio de 2004, excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación
- Del capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas

alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial<sup>8</sup>.

- Del capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el DOF el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación.
- Del inciso 6.2 del Capítulo 6 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2018, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico<sup>9</sup>

**Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias (Anexo 2.5.1)**

Se modifica el contenido del anexo que contempla las fracciones arancelarias de las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias (anexo 2.5.1).

## E. Transitorios

Finalmente, se indica que los documentos que hayan sido expedidos, previo a la entrada en vigor del Acuerdo, seguirán aplicándose hasta su vencimiento, en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el documento correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. Asimismo, se señala que la correspondencia entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el día previo al de la entrada en vigor de la LIGIE y las vigentes a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, será de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la LIGIE 2020-2022<sup>10</sup> (artículo segundo transitorio del Acuerdo).

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 12 de agosto de 2013.

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 4 de agosto de 2008.

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 18 de septiembre de 2020.

<sup>7</sup> Publicada en el DOF el 5 de abril de 2010 y su modificación del 27 de marzo de 2020.

<sup>8</sup> Publicada en el DOF el 23 de marzo de 2015.

<sup>9</sup> Publicada en el DOF el 13 de diciembre de 2018.

<sup>10</sup> Publicado en el DOF el 14 de julio de 2022.

Para acceder al Acuerdo escanee el Código QR:



\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.